AÑO DE 1844. Sábado 1.° de junio. NÚMERO 65.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 496.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunica la real orden siguiente.

El artículo 30 de la ley de 21 de julio de 1836, dice: "Que los gastos de toda clase, debidamente autorizados que hagan las Comisiones superiores de Instruccion primaria, se incluirán en los presupuestos de las respectivas provincias." Para llevar á efecto con conocimiento de causa la anterior disposicion, se han reunido los datos necesarios; y del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo, resulta que actualmente no existe regularidad alguna en esta parte del servicio, pues al paso que varias Comisiones tienen un presupuesto mezquino que no llega á la suma de mil reales, las hay por el contrario que disponen de cantidades harto crecidas, de suerte que las primeras no pueden cumplir con sus mas precisas obligaciones, mientras las otras se esceden á mas de lo que necesitan. Ademas, estos gastos carecen de la autorizacion que la ley exige, no habiendo sido ninguno aprobado por el Gobierno; y por lo tanto se hace indispensable poner orden en ellos, á fin de que cada Comision tenga su cantidad fija y señalada en el presupuesto provincial para atender á sus obligaciones legítimas. Oido, pues, sobre el particular el Consejo de Instruccion pública, la Reina, conformándose con su dictamen, se ha servido disponer:

1.° Las Comisiones superiores nombrarán para Secretario suyo á una persona residente en la capital de la provincia, de conocida ilustracion, de acreditado celo por la Instruccion primaria, y que no sea empleado del Gobierno: dicho nombramiento deberá ser aprobado por el Gefe político, el cual lo pondrá en conocimiento del Ministerio de mi cargo.

2.° Para sueldo de este Secretario, amanuense y gastos de escritorio se señalan diez mil reales vellon en las provincias de primera clase, ocho mil en las de segunda y seis mil en las de tercera, satisfaciéndose estas cantidades del presupuesto provincial por mensualidades.

3.° El producto de los arbitrios de cualquiera clase, aplicados en la actualidad á los gastos de las Comisiones, ingresará en adelante en la depositaría de la Diputacion provincial, para ayudar al pago de aquellas asignaciones.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público. Orense mayo 28 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 497.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en orden general de 24 del actual me dice lo que copio.=Artículo único.=El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la real orden siguiente de fecha 14 del actual.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. en que consulta el destino que deba dar á ciento treinta y seis individuos de la clase de tropa del regimiento infantería de Zamora, provincial de Lugo y Carabineros procedentes de la rebelion de Vigo; y enterada S. M., así como de otras comunicaciones del

Capitan general de Galicia, referente á los emigrados por consecuencia de aquella sublevacion, se ha dignado resolver que los individuos de tropa que existen en ese distrito y los que hubiese en Galicia y Estremadura ingresen en los cuerpos á que pertenecieron antes de tomar parte en la rebelion, en donde continuarán su servicio con el recargo de dos años, como se dispuso respecto á los primeros procedentes de Cataluña y otros puntos en real orden de 19 del pasado, á cuyo fin se pondrán dichos individuos á disposicion de sus respectivos Inspectores; y que respecto á los gefes y oficiales se pasen relaciones de ellos á los Inspectores para que por estos se consulte al Gobierno para su licencia absoluta, reservándose S. M. ejercer su bondad en los que por circunstancias especiales fuesen atendibles á mayor beneficio á juicio del Inspector de su arma. =De real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.=Lo que se hace saber en la orden general de este dia para el público conocimiento de todas las clases militares de este distrito: en el concepto que los señores Comandantes generales de provincia se servirán hacer insertar en el Boletin oficial de las suyas respectivas esta superior resolucion de S. M., por si existen en las de su mando algun individuo oculto de los que se comprenden en esta determinacion, en cuyo caso les harán marchar á sus respectivos cuerpos, pasando noticia á este Estado mayor de mi cargo de los que resulten para el debido conocimiento de S. E. y cumplimiento de lo que se previene en la preinserta real orden.=Lo que inserto á V. S., esperando se sirva disponer se estampe en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que previene S. E.

Y para que llegue á noticia del público, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Orense mayo 30 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 498.

Don Joaquin Avendaño, tercer maestro de la escuela normal central del reino con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

En los progresos de la instruccion primaria está cifrado el porvenir de nuestra Nacion. Empero, inútiles serán los esfuerzos del Gobierno, y de los demas agentes encargados de tan interesante ramo, mientras carezcamos de las obras elementales propias para su perfecto desarrollo. Entre ellas era de necesidad y necesidad perentoria, un manual completo de instruccion primaria, tal cual le enunciamos en el adjunto prospecto.=Dos objetos nos hemos propuesto en su redaccion: 1.º proporcionar á los profesores actuales, y á los que aspiren á serlo, un medio de adquirir los conocimientos que la ley les exije para el buen desempeño de su ministerio: 2.º hacer estensivo al mayor número posible de personas, ideas claras y exactas de los principales conocimientos humanos.= Nadie mas interesada que esa Corporacion en que se consigan ambos objetos, al menos en esa provincia.=Por eso no vacilamos en dirigirnos á ella, esperando del celo que la distingue, y de la ilustracion de los individuos que la componen, se sirvan mandar insertar en el Boletin oficial de esa provincia el adjunto prospecto, recomendando eficazmente la adquisicion de la obra, cuya primera entrega vió ya la luz pública, á los profesores de instruccion primaria y á los alumnos de la escuela normal de esa provincia.

Y para que llegue á noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, encargando muy particularmente á todos los profesores de instruccion primaria y aspirantes á este magisterio se suscriban á la mencionada obra por ser util y necesaria. Orense 13 de mayo de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

MANUAL COMPLETO

DE INSTRUCCION PRIMARIA

ELEMENTAL Y SUPERIOR

para uso de los aspirantes á maestros, y especialmente de los alumnos de las escuelas normales de provincia, redactado con el mismo método del que con igual objeto escribió en frances M. Em. Lefranc, por D. Joaquin Avendaño, tercer maestro de la escuela normal central del reino.

Psicología.—Moral.—Religion.—Lectura.—Escritura.—Gramática castellana.—Retórica.—Poética.—Literatura española.—Aritmética.—Geometría.—Agrimensura.—Dibujo lineal.—Geografía universal.—Geografía de España.—Historia universal.—Historia de España.—Física.—Química.—Historia natural.—Educacion.—Métodos de enseñanza.—Disposiciones legislativas acerca de la instruccion primaria.

PROSPECTO.

Una vez reconocido el principio de la influencia de la educacion en las costumbres, en el bienestar social y en la civilizacion de las naciones, la España, como los demas paises de Europa, dió á la Instruccion primaria la importancia que imperiosamente reclamaba para popularizar los conocimientos útiles. La ley provisional de Instruccion primaria de 21 de julio de 1838, el reglamento de exámenes de 17 de octubre de 1839, el orgánico de las Escuelas normales de 15 de octubre de 1843 y demas disposiciones vigentes, son una prueba de los desvelos del Gobierno por este ramo de la instruccion pública. En medio de tan laudables esfuerzos hay un vacío que es indispensable llenar para que no se inutilicen: este vacío es la falta absoluta de obras elementales.

La Instruccion primaria sacada de pronto del seno de las tinieblas en que la sumiera el oscurantismo, carecia de todo; falta de escuelas, falta de recursos, falta de métodos, falta de profesores, falta de libros.

Vencidos por el Gobierno y la Nacion muchos de estos obstáculos, el último, empero, apenas ha empezado á desaparecer.

Entre lo mucho que resta por hacer para lograrlo, descuella como de una necesidad perentoria, un Manual de Instruccion primaria. Esta necesidad se siente, se palpa por todos los que pertenecemos á los establecimientos públicos de educacion. Diarias son las consultas de los libreros y profesores acerca de las obras adoptadas en la Escuela normal central para el aprendizaje de los diversos ramos de enseñanza: "Aqui, contestamos, como en otros muchos establecimientos de la corte, las lecciones orales de los profesores y las anotaciones inexactas de los alumnos, suplen en lo posible esta falta."

Mas ¿Cómo la suplen todos los aspirantes á maestros y que no pueden cursar en el estab ecimiento central? ¿Cómo la suplen los profesores que quieren enterarse de los diversos ramos de la Enseñanza primaria? ¿Cómo la suplen los examinadores, los individuos de las comisiones provinciales y los padres de familia celosos que desean tener algunos conocimientos de la materia para el mejor desempeño de sus respectivos deberes? Las obras voluminosas que les es preciso adquirir y consultar, ademas de su escesivo costo, no están redactadas para el objeto: hay en ellas escrecencias inútiles y faltas de absoluta necesidad: muchas, no las hay tampoco en nuestro idioma.

El Manual de Instruccion primaria que hoy ofrecemos al público, es, pues, necesario á los aspirantes á maestros, necesario á los alumnos de las Escuelas normales, necesario á todos los profesores de instruccion primaria, y util á toda clase de personas que deseen ver en pocas páginas lo mas escogido de los principales conocimientos humanos.

Nuestro Manual contendrá todas las materias de enseñanza prevenidas en el artículo 5.° tít. II. del reglamento de Instruccion primaria para las Escuelas normales de 15 de octubre de 1843, tratadas con la estension y orden que en él se exigen, á la manera que van anotadas en la cabeza de este prospecto.

En este Manual las materias serán tratadas con mucha mas estension que en el de M. Em. Lefranc, cuyo método seguimos, y que cuenta ya diez numerosas ediciones en el vecino reino de Francia, en donde pululan las obras de esta clase.

Sobre las materias de reglamento, contendrá tambien nuestro Manual unas ligeras Nociones Psicológicas, necesarias en nuestro dictamen para la mejor inteligencia de las de Moral y Religion, de los Principios de la Lengua Castellana y de la parte de Educacion Intelectual.

Finalmente las disposiciones legislativas sobre Instruccion primaria formarán el complemento de la obra, en cuya cabeza estractaremos ya las concernientes á las materias de enseñanza.

Muchas de estas como la Geometría, la Agrimensura, el Dibujo lineal, la Física, la Cosmografía y la Historia natural, no podrian ser comprendidas sin el ausilio de figuras. Para orillar este obstáculo se hallarán en su lugar é intercalados en el mismo testo cerca de quinientos grabados pertenecientes á los ramos mencionados: una lámina ilustrará tambien los principios de caligrafía.

Este Manual como el de M. Lefranc, llevará á la cabeza de cada párrafo un número determinado de preguntas á que contesta el mismo: método útil á los alumnos como poderoso ausiliador de la memoria, y á los examinadores para tener dispuestas y ordenadas todas las preguntas necesarias para los exámenes verbales y de escrito.

Sería por demas cansado y piolijo citar aqui todas las obras que hemos consultado y seguido en la redaccion de las diferentes materias que contendrá nuestro Manual, baste decir que, ademas del de M. Lefranc y otras obras del mismo autor, hemos reconocido todo lo mejor y mas moderno que se ha publicado asi en España como en el estranjero. En su eleccion nos guió la recta razon, la esperiencia y práctica de la enseñanza, y los generosos consejos de muchos de nuestros comprofesores.

Réstanos solo advertir que el Manual de instruccion primaria sale á la luz pública ageno de toda pretension literaria: hijo de nuestro buen deseo por los progresos de la Instruccion pública, y de las solicitudes de muchos amigos y profesores que nos animaron á su redaccion y publicacion, venciendo la natural repugnancia que debian inspirarnos nuestras escasas fuerzas, no tiene otro mérito que su necesidad y utilidad, y el que le prestan los puros manantiales de que ha sido sacado.

Si logramos salgan sin desfigurar de nuestras manos, nuestros desvelos quedarán suficientemente remunerados.

Condiciones de la suscricion.

Esta obra se publicará por entregas de 64 páginas en 8.° marquilla cada una.

Constará de unas 16 entregas que formarán dos tomos de unas 500 páginas cada uno con quinientos grabados intercalados en el testo.

Se publicarán de dos á tres entregas cada mes á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias; precio sumamente módico atendiendo á la calidad del papel, tipo de letra y grabados.

Los señores suscritores no tendrán que adelantar cosa alguna sino pagar las entregas asi como las reciban.

Los que se suscriban antes de la publicacion de la segunda entrega, recibirán gratis la última de la obra.

En cualquier tiempo los que se suscriban por mas de 10 ejemplares gozarán ademas del beneficio de un ejemplar gratis.

En Orense admite las suscriciones el Director de la Escuela normal calle del Eirociño número 15.

Número 499.

INTENDENCIA.

Direccion general de Aduanas.=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 de abril último la real orden siguiente.=En vista del espediente promovido en la aduana de Bilbao sobre la admision de unos encerados que no se hallan comprendidos en el arancel, y presentados al despacho en aquella aduana por D. Joaquin Mazas, compuestos de una tela de cañamazo cubierta por ambos lados de betun de bastante espesor y pintados de colores, cuyo espediente consultó V. S. á este Ministerio en 24 de enero último, se ha servido resolver S. M., de conformidad con lo espuesto por la Junta consultiva de Aranceles, que los mencionados encerados adeuden el derecho de quince por ciento, tercio de aumento en bandera estrangera y tercio mas por consumo sobre el valor de seis reales libra. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes en las aduanas de esa provincia; dando aviso de su recibo=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1844.=Juan García Barzanallana.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 26 de mayo de 1844.=Cristobal de la Mata.

NÚMERO 500.

Don Cristobal de la Mata, Intendente subdelegado de rentas en esta provincia &c. = Hago notorio: Que de acuerdo con las oficinas de bienes nacionales se sacan en arrendamiento público por frutos del corriente año las rentas de todas clases pertenecientes á las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, encomiendas vacantes, estados de Monterrey, temporalidades de Jesuitas, clero secular, fábricas de las Iglesias catedral, colegial y parroquial, cofradias, santuarios y ermitas radicantes en esta provincia. La subasta tendrá principio el dia 23 de junio próximo venidero en el patio del palacio episcopal de esta ciudad de diez de la mañana á una de la tarde, donde seguirá sin intermision de dias hasta su conclusion, bajo los tipos y condiciones que estarán presentes, pudiendo antes enterarse de estas en la escribania de la Subdelegacion. Las personas que quieran interesarse pueden hacerlo desde el dia y hora que se prefija, que serán admitidas sus proposiciones y celebrará remate en el mas ventajoso postor. Orense 25 de mayo de 1844.=*Cristobal de la Mata.*

NÚMERO 501.

Don Cristobal de la Mata, Intendente subdelegado de rentas en la ciudad y provincia de Orense.= Hago notorio: Que habiéndose sacado á públicas posturas los bienes, rentas y mas emolumentos de las capellanias vacantes en esta diócesis, tuvo efecto el remate de la titulada de la Esquiera, fundada en la parroquia de Barbantes, con las mejoras de décima, media, cuarto, y medio, que asciende á la cantidad de 519 rs.; en cuya virtud por providencia de esta fecha se acordó la admision de pujas á la llana, annunciándolo al efecto en el Boletin oficial. Las personas que quieran mostrarse licitadoras, pueden concurrir á esta Intendencia el dia 30 del corriente mes, que le serán admitidas, y en el mas ventajoso postor se hará remate en forma. Orense 22 de mayo de 1844. =*Cristobal de la Mata.* =Por mandado de S. S., *Julian de Castro*, por el de rentas.

NÚMERO 502.

Don Cristobal de la Mata, Intendente subdelegado de rentas nacionales de la provincia de Orense.= Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Infesta, vecino de Queguas, para que dentro del término de treinta dias concurra al juzgado de esta Subdelegacion de rentas y por la escribania del ramo dar solucion á los cargos que contra él resultan en la causa criminal en él pendiente sobre desarme y maltratamiento al Resguardo de la empresa en Entrimo y Queguas; con apercibimiento que dicho término pasado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense mayo 24 de 1844.= *Cristobal de la Mata.*=Por mandado de S. S., *Julian de Castro*, por el de rentas.

NÚMERO 503.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Rocas del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 30 de junio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que sea nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la Corte el titulado de Malburguete por ser de mayor cuantía.

Un foro nombrado de Malburguete compuesto de setenta y cinco ferrados de centeno, de que es cabezalero Francisco Estebez al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de ésta capital importa 319 rs. con 29 mrs. — Cinco y medio rs. de derechuras.—Suman las dos partidas 325 rs. con 12 mrs., y su capital 21,699 rs. y 6 mrs.

Otro llamado de Pazos compuesto de quince ferrados de centeno, de que es cabezalero Benito Cid id. 63 rs. con 33 mrs.—Cuatro rs. de derechuras.— Suman estas partidas 67 rs. con 33 mrs., y su capital 4,531 rs. y 12 mrs.

Otro titulado de Malobrigo compuesto de treinta y siete y medio ferrados de centeno, de que es cabezalero Ramon Penin id. 159 rs. con 31 mrs. — Siete rs. de derechuras.— Suman las dos partidas 166 rs. y 31 mrs., y su capital 11,127 rs. y 15 mrs., cantidad por que se saca á subasta.

Orense 14 de mayo de 1844.—*Mata.*

Ayuntamiento constitucional de Ribadavia.

Don Juan Peinador y Pino, del Consejo de S. M., magistrado jubilado y Alcalde constitucional de la villa de Ribadavia cabeza de su partido judicial.— Hago saber: Que habiéndose presentado licitadores á las obras y reparos que hay que ejecutar en la carcel de esta villa y su partido judicial por las cantidades en que se hallan tasadas, á saber: la de canteria por 4,052 rs.; la de carpinteria por 4,160, y las de herraria por 788; he admitido estas posturas y dispuesto se anuncien al público por si alguno gustase mejorarlas en beneficio del comun, y señalado el dia 9 de junio próximo para su remate de once á doce de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en donde se hará difinitivamente en favor del mas ventajoso postor y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha sala. Ribadavia mayo 27 de 1844. = *Juan Peinador.*

ARRIENDO DE FABRICA DE PAPEL.

El que quiera hacer licitacion á la Fábrica de papel que trabaja con el agua del rio de Carballino sita donde llaman la Labandeira términos de la parroquia de Longoseiro, que fincó de D. Bernardo Taboada, médico; podrá concurrir al local de la misma el dia 13 de junio próximo, donde se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones para el remate.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.